



Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	ACCIÓN POPULAR
Radicación	11001-33-43-060-2019-00340-00
Demandante	Concesionaria Vial de los Andes S.A. -COVIANDES
Demandado	Municipio de Quetame
Providencia	Auto Admite

1. ANTECEDENTES.

La Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. –COVIANDES S.A.S., representada por María del Rosario Carrillo Ferguson, presenta demanda de Acción Popular, en contra del Municipio de Quetame, en procura de la protección de los derechos e intereses colectivos a: el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la realización de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la moralidad administrativa.

La demanda fue inadmitida con providencia del 7 de noviembre de los cursantes y la parte actora presentó subsanación dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de la 1998, por lo que se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción popular presentada por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. –COVIANDES S.A.S., representada por María del Rosario Carrillo Ferguson, en contra del Municipio de Quetame.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de ésta providencia al señor Alcalde de Quetame Dr. Willder Enrique Moreno Hernández, o a quien haga sus veces, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de una copia de la demanda y de ésta providencia para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: INFÓRMESE a los miembros de la comunidad residente en el Municipio de Quetame de la iniciación de esta acción. Para tal efecto dentro del término de cinco (5) días, los actores populares deberán acreditar dentro del proceso la publicación de ésta providencia en un periodo de amplia circulación con cubrimiento en la referida comunidad,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

así como deberá publicarse en la página web del despacho con el objeto de darle mayor publicidad a la presente actuación.

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado por un término de diez (10) días, durante los cuales se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas. Además infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Comuníquese a través del correo electrónico institucional del despacho, a los demás Juzgados Administrativos de este Circuito, la existencia de este proceso y solicítese información sobre la existencia de otros procesos con similares pretensiones, que se lleven en sus despachos.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro del trámite al doctor Freddy G. Corredor Carrillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.218.182 y tarjeta profesional No.170.661 del C.S.J., como apoderado de la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. -COVIANDES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **60** del VEINTISÉIS (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

1/20/19